

USUARIO	ereyca	JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 19-10-2022
FECHA INICIO	20/10/2022	
FECHA FINAL	20/10/2022	

▼	▼	Y	Y	▼	▼	▼	▼
UMBERTO - GONSALEZ OVIEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2022 * Auto Niega Permiso-**ESTADO DEL 21/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**-							
115571	11001600001920200040100	0005	Fijación en estado	CUMPLIMIENTO AUTO 7 DE OCTUBRE DE 2022. EMRC	20/10/2022	21/10/2022	21/10/2022

Número Interno: 115571
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2020-00401-00
UMBERTO GONSALEZ OVIEDO
17674178
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Perdona
a bolivar 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 812

Bogotá D. C., Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Resolver la solicitud de permiso para trabajar incoada por **UMBERTO GONSALEZ OVIEDO**, según documentación allegada para los fines.

PETICIÓN

El condenado **UMBERTO GONSALEZ OVIEDO**, solicita permiso para trabajar, teniendo en cuenta que ya se le había otorgado en Fusagasugá y ahora lo requiere en Chía y Bogotá D.c.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho se referirá a la solicitud para trabajar impetrada por el condenado a quien el Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá D.C le concedió la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria, en los términos del artículo 38B del Código Penal.

Así mismo se le otorgo permiso de trabajo **“ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al interior del casco urbano de la ciudad de Fusagasugá, dentro de un horario de 7:00 A.M a 5:00 P.M”**

Respecto a la petición que se analiza, el artículo 25 de la Carta Política consagra el trabajo no solamente como derecho fundamental sino como una obligación social que goza **en todas sus modalidades** de la especial protección del Estado.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, enunciado que constituye un desarrollo del mencionado postulado constitucional, derivándose expresamente que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. En cumplimiento de tal obligación, las autoridades administrativas carcelarias, deben certificar las horas dedicadas a las actividades de trabajo y estudio, que permitan al juez ejecutor de la pena de prisión reconocerle redención de pena, o lo que es lo mismo, darle un valor en tiempo a esas labores, que sumado al tiempo físico de prisión reduzca la pena aflictiva de privación de la libertad y más pronto acceder a la libertad condicional o definitiva e incondicional por cumplimiento total de la pena impuesta.

En el sub júdece, el sentenciado **UMBERTO GONSÁLEZ OVIEDO** se encuentra privado de la libertad en su domicilio, situación que no impide que pueda realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

Al respecto, cabe anotar que aunque tal beneficio permite al sentenciado estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno, y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, igualmente **continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio**, significando que su situación jurídica no puede considerarse distinta a la de detenido, o, en otras palabras, **jamás puede entenderse en libertad**, por el hecho de no encontrarse en establecimiento carcelario.

Ahora bien, se debe precisar que a la par de la búsqueda de un derecho fundamental como lo es el trabajo, también se pretende que se autorice la salida de la prisión domiciliaria, perdiéndose la efectiva aplicación de la función retributiva justa de la pena, entendiéndose como tal, el componente del castigo que es inherente a la pena de prisión, que permite al condenado privado de la libertad, sopesar y recapacitar en la soledad de su celda o habitación los resultados que con su conducta contraria a derecho ha generado consigo mismo, con su familia y con la comunidad de la que forma parte.

Es así que conforme lo precedentemente expuesto, de cara al asunto en estudio, la defensa del condenado, solicitó permiso para trabajar en la empresa "OXIELEC ELÉCTRICOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S", Representada Legalmente por el señor ROBERTO A. RODRÍGUEZ URREGO desempeñando el cargo de "Técnico Electricista".

En la solicitud allegada por el penado manifestó que el permiso para trabajar sería en Chía y Bogotá.

En virtud de la solicitud, se le informa al condenado que el lugar de trabajo debe estar establecido en un lugar determinado, **donde se pueda realizar el respectivo control por parte del INPEC**, por lo que el trabajo que implique desplazamientos en lugares no específicos y que se desempeñaría además fuera del circuito de la ciudad de Bogotá, se sale de la órbita jurisdiccional de este juzgador y se le imposibilita al funcionario designado realizar el control de cumplimiento, por lo anterior no se podrá autorizar por este Despacho judicial el permiso de trabajo deprecado por el penado.

Al respecto, se le debe recordar al sentenciado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad por causa de la sentencia proferida en su contra y el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por EL Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá D.C y **debe ser vigilada por los funcionarios del INPEC encargados de tal labor**, con el fin de establecer que efectivamente cumple con el mecanismo sustitutivo otorgado, pues a ello se obligó al suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, ya que de no ser así este le debe ser revocado, consecuencia que también le fue informada.

Por lo anterior, la petición de permiso para trabajar en los términos que lo solicita el penado no puede ser atendida favorablemente pues, la función de técnico electricista en Chía y Bogotá D.c., de la cual se desprende que la actividad de trabajo no se realizaría en un lugar de domicilio determinado y fuera del circuito de Bogotá, esta no puede ser realizada por la Persona Privada de la Libertad bajo la medida de prisión domiciliaria.

Conforme con lo expuesto, en esta oportunidad el Juzgado negará el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado **UMBERTO GONSÁLEZ OVIEDO**, precisando que ello no significa que esta instancia judicial desconozca el trabajo como derecho fundamental, o que el penado no tenga derecho a ejercer una labor en procura no solo de su resocialización sino también de obtener ingresos para su subsistencia y la de su familia; pero si debe quedar claro que el sentenciado

puede ejercer cualquier labor lícita en su domicilio o fuera de él pero en un sitio determinado y dentro de la jurisdicción de este juzgador.

Por lo anterior, se insta al condenado que si insiste en su intención de laborar por fuera de su domicilio, realice nueva petición en tal sentido, pero la misma debe corresponder a una solicitud seria, en la que se indique la actividad lícita que pretende desarrollar en un sitio concreto, sin lugar a desplazamientos por fuera de la ciudad de Bogotá, todo lo cual pueda ser verificado en la actualidad por el despacho judicial; todo ello, se insiste, porque tanto el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, así como este Despacho deben vigilar el cumplimiento estricto de la prisión domiciliaria concedida.

Así mismo, es pertinente reiterarle al penado **GONSÁLEZ OVIEDO**, nuestro auto del pasado 18 de agosto de 2022, en el cual se le requirió *“allegar certificado de cámara de comercio actualizado de la empresa donde pretende laborar, así como el contrato de trabajo y/o oferta laboral suscrita por el Representante Legal de la Empresa, autenticado ante Notaría, donde debe quedar claramente establecido tipo de contrato, cargo a ejercer, funciones, horario”*, a efectos de realizar un nuevo pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. -**

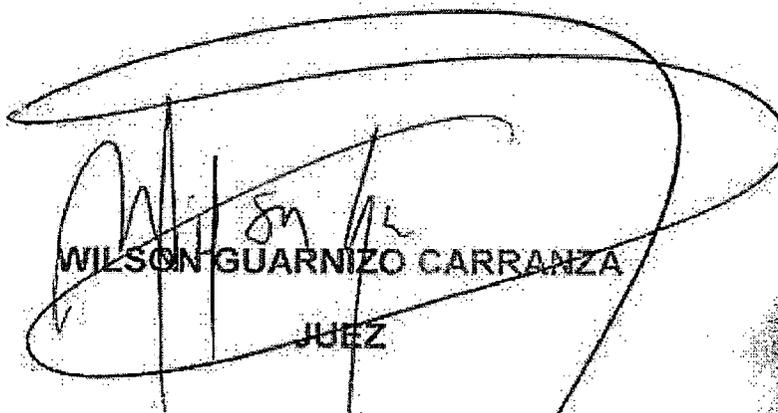
RESUELVE

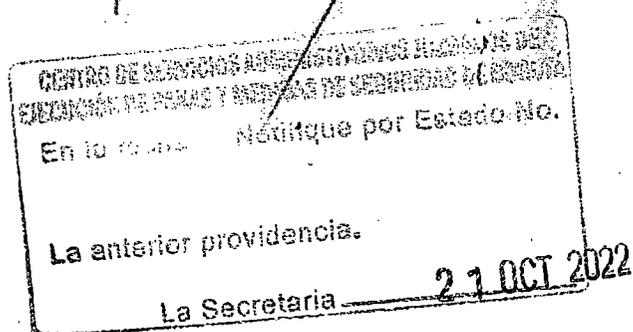
PRIMERO: NEGAR el permiso para trabajar a **UMBERTO GONSÁLEZ OVIEDO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado de manera **PERSONAL** en la **CALLE 64 A SUR # 73 D - 52 DE BOGOTÁ D.C.**, quien se encuentra en prisión domiciliaria y a la defensa mediante correo electrónico aportado en memorial.

TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ





**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	115571
NOMBRE SUJETO	UMBERTO GONSALEZ OVIEDO
CEDULA	17674178
FECHA NOTIFICACION	21 de Septiembre de 2022
HORA	10:32H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 812 DE FECHA 30-08-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 64 A # 73 D - 52 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 30 de Agosto de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

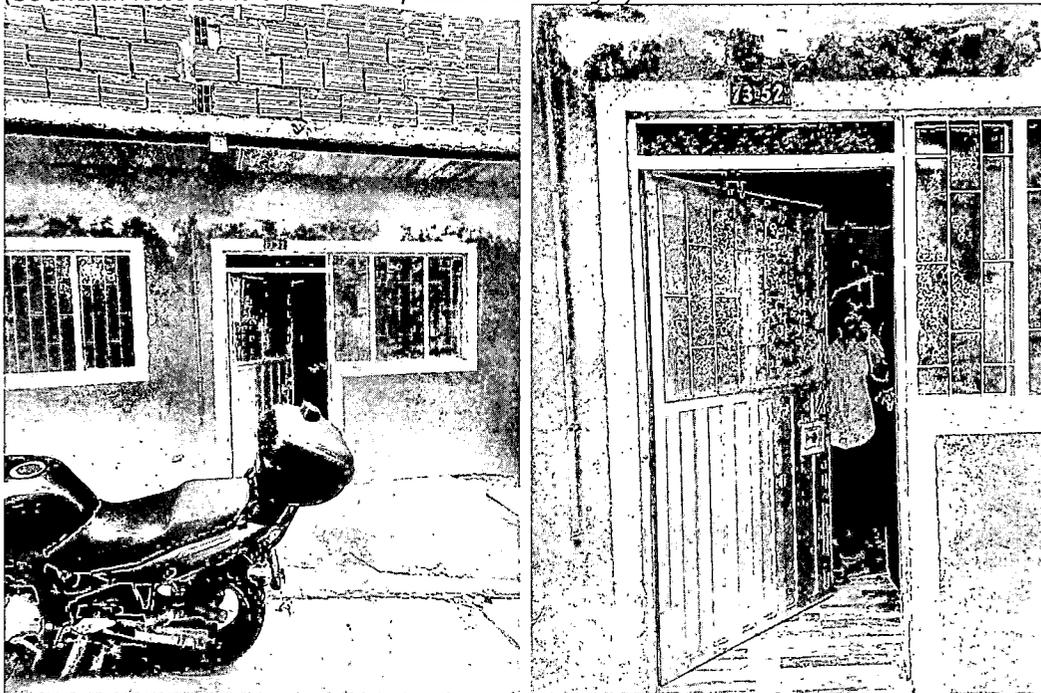


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió Yadira Alvarado, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

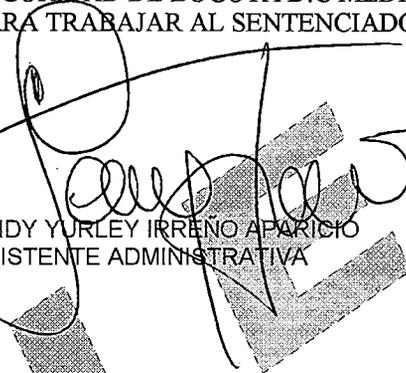
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
UMBERTO GONSALEZ OVIEDO
CALLE 64ª SUR # 73D -52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2049

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115571
REF: PROCESO: No. 110016000019202000401

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C MEDIANTE AUTO 812 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 NIEGA EL PERMISO PARA TRABAJAR AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Numero Interno: 115571
No Unico de Radicación: 11001-60-00-019-2020-00401-00
UMBERTO GONSALEZ OVIEDO
17674178
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Ingresó a las presentes diligencias memorial suscrito por el sentenciado **UMBERTO GONZALEZ OVIEDO**, por medio del cual presenta exculpaciones en relación a su salida del domicilio para el 22 de septiembre de 2022, de la revisión del expediente se evidencia que se encuentra en trámite de notificación y fijación de estado auto de fecha 30 de agosto del año en curso, el cual no fue posible notificar al sentenciado de forma personal y en consecuencia se libra informe de notificación de fecha 26 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se solicita al centro de servicios administrativos previa fijación de estado dar ingreso al informe de notificación de fecha 26 de septiembre de 2022 a fin que este adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CUMPLASE,

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ